

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, con el escrito de subsanación de la demanda de Filiación de Hijo Extramatrimonial, Para resolver lo de su admisión.

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).-

**MARÍA DEL CARMEN LOZADA
URIBE
Secretaria.**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). –

Auto:	1689
Actuación:	Investigación de la Paternidad
Demandante:	Defensoría de Familia en defensa de los intereses del NNA Joel Matías Berrio León
Demandado:	Miguel Antonio Julio Escobar
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00273-00
Providencia:	Auto inadmite demanda

Acreditado el requisito señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, procede admitir la demanda de Investigación de la Paternidad, propuesta por el Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Suroriental, de esta localidad, en defensa de los intereses del niño JOEL MATIAS BERRIO LEON, hijo de la señora MARIA ELVIS BERRIO LEON, dirigida contra el señor MIGUEL ANTONIO JULIO ESCOBAR.

De conformidad con lo ordenado en el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se ordenará la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, y cuya fecha y hora se fijará mediante auto una vez se surta en debida forma la notificación de esta providencia a la parte demandada.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de investigación de la paternidad, formulada por la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar del Centro Zonal Suroriental, en defensa de los intereses del niño JOEL MATIAS BERRIO LEON, dirigida contra el señor MIGUEL ANTONIO JULIO ESCOBAR.

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación de este auto al demandado a través de su representante legal; el traslado de la demanda, se surtirá por el término de VEINTE (20) días, después de la fecha de notificación.

TERCERO: ORDENAR a la parte interesada, adelantar el trámite señalado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, para la notificación personal de la parte demandada, con el envío de la copia de esta providencia, advirtiéndole que se tendrá por surtida cuando hayan transcurrido dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación y los términos correrán a partir del día siguiente a la notificación.

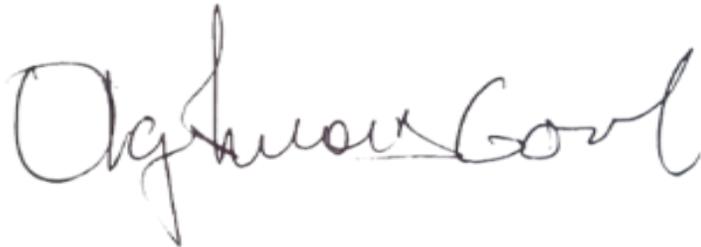
CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba referente al examen de genética con técnica de ADN, que científicamente determine un índice de paternidad con probabilidad superior al 99.9%, la que será practicada por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES GRUPO DE GENETICA FORENSE, en atención al convenio interadministrativo con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

QUINTO: OFICIAR, al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL de la ciudad de Cali, para que informen si al señor EMINSON LOBO MURILLO, le fue realizada necropsia y si existen remanentes en esa entidad, que permitan la realización de prueba genética para definir la paternidad del niño JOEL MATIAS BERRIO LEON.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos al Despacho. Procédase por secretaria.

NOTIFIQUESE

Jueza

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ